

## ***INTRODUCCIÓN***

El presente Plan de arbitrio es una recopilación, consensuada de la actividades que el municipio de Lepaterique, necesita para un mejor desarrollo económico, social del mismo y por ende para mejorar el nivel de vida de cada uno de los habitantes, La Ley de municipalidades en su reglamento manifiesta que el **PLAN DE ARBITRIOS** es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

El sistema tributario que norma esta Ley local, anualmente establece gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones y procedimientos. Significando que los ciudadanos tienen obligaciones que cumplir como vecino del municipio.

Como Instrumento normativo surge amparándose en los preceptos de la nueva ley de municipalidades y su reglamento.

## ***PLAN DE ARBITRIOS***

El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del municipio donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que la corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente en Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12 numeral 3 y del artículo 25 numeral 1 y 7 de la ley de Municipalidades vigente.

# ***TITULO I***

## ***NORMAS GENERALES***

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo N°1:** El presente plan de arbitrios es una Ley local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio de Lepaterique.

**Artículo N° 2:** Los recursos financieros de la Municipalidad de Lepaterique departamento de francisco Morazán están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

**Artículo N° 3:** La ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley, tiene el carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- El Impuesto Personal o Vecinal
- El Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios
- El Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos
- El Impuesto Pecuario

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

No obstante lo anterior, las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

**Artículo N° 4:** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad no especificados en el plan de arbitrios estos se regularan mediante acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del plan de arbitrios.

**Definiciones:**

**Artículo N° 5:** Para los fines del presente plan de arbitrios se entiende por la ley de municipalidades:

Ley	Ley de Municipalidades.
Reglamentos:	El reglamento de la ley de Municipalidades.
Plan:	El plan de Arbitrios de la Municipalidad
Corporación:	La Corporación Municipal de Lepaterique F. M.
La Alcaldía	Alcaldía Municipal de Lepaterique
El Municipio	Es el área que corresponde al municipio de Lepaterique, Francisco Morazán
La Secretaria:	Es la secretaria de Derechos Humano, Justicia Gobernación y Descentralización.
Catastro	Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio
Control Tributario	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería	Es la Tesorería Municipal
Contribuyente	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales
Empresas	Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley
Declaración:	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas

La Solvencia

Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

## ***TITULO II***

### ***IMPUESTOS MUNICIPALES***

#### **CAPITULO I**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo N° 6:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

Para los efectos del pago de este Impuesto, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

**Artículo N° 7:** Asimismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo N° 8:** Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la

Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al veinte por ciento (20 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo N° 9:** El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de Mayo de cada año en la Oficina de Catastro Municipal. También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo, que posteriormente se efectúe.

**Artículo N° 10:** De conformidad con el Artículo 76 de la Ley, la tarifa que se aplica para el cálculo de este impuesto es la siguiente:

Concepto	Tarifa Lps.
Bienes Inmuebles urbanos	Lps. 3.50
Bienes Inmuebles Rurales	Lps. 2.50

### Dominios plenos

El porcentaje para el cobro de dominios plenos es el 15% del valor catastral de la Municipalidad Art. 76.

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

### Dominio útil

Categoría	Valor
Vecinos del municipio	Lps. 300.00 en adelante

### Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el	10% a favor del Contribuyente sobre el

mes de Abril o antes ( cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	total de impuestos pagados
--	----------------------------

**Artículo N° 11:** Para los efectos del artículo anterior, se considera que un inmueble está situado dentro de la zona urbana de un municipio, cuando se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el Art. 65 del presente Reglamento. Los solares, terrenos o propiedades situados fuera de los límites de la zona urbana se consideran que pertenecen a la zona rural de ese municipio.

**Artículo N° 12:** La tarifa aplicable la fijará anualmente la Corporación Municipal en el Plan de Arbitrios correspondiente o por medio de Acuerdos Municipales.

Bajo ninguna circunstancia el aumento acordado por la Corporación Municipal en un año será superior en cincuenta centavos de Lempira (L.0.50) por millar a la tarifa vigente.

**Artículo N° 13:** Complementariamente a la aplicación de las tarifas establecidas en el Artículo 76 de la Ley, las Municipalidades deberán aplicar criterios de justicia tributaria, tales como:

1. En el caso de terrenos urbanos baldíos, las tarifas deberán aplicarse en función de la localización del terreno y su nivel de equipamiento de servicios.
2. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos, deberán segregarse por uso y rentabilidad en el caso de inmuebles destinados a comercio e industria y cuando se trate de inmuebles para uso habitacional, deberá tomarse en cuenta la capacidad de pago del contribuyente.
3. En el caso de inmuebles rurales deberán categorizarse en terrenos con mejoras y sin mejoras, de acuerdo a sus respectivos valores catastrales.
4. Otros propios de la característica del inmueble.

**Artículo N° 14:** El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el Artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el Art. 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.

- Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y,
- Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

**Artículo Nº 15:** La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la Municipalidad.

**Artículo Nº 16:** Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al Permiso de Construcción autorizado
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas Declaraciones Juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 159 de este Reglamento.

**Artículo Nº 17:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará un recargo del dos por ciento (2%) mensual que se calculará sobre el Impuesto pendiente de pago.

**Artículo Nº 18:** El período fiscal de este Impuesto se inicia el primero de Junio y termina el treinta y uno de Mayo del siguiente año.

**Artículo Nº 19:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley, están exentos de pago de este Impuesto, los siguientes inmuebles:

- Para los primeros veinte mil Lempiras (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios.

Esta exención de los veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.

- Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- Los templos destinados a cultos religiosos.
- Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.
- Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

**Artículo N° 20:** A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del Artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**Artículo N° 21:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley.

**Artículo N° 22:** El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la Oficina de Catastro Municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada término municipal.

## CAPITULO II

### DEL IMPUESTO PERSONAL

**Artículo N° 23:** El Impuesto Personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

**Artículo N° 24:** En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley, la cual es la siguiente:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	O más	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

#### Descuento por Pago anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes ( cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

**Artículo N° 25:** El Impuesto Personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de

mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

**Artículo N° 26:** La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

**Artículo N° 27:** La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará conforme a lo establecido en este plan de arbitrios.

**Artículo N° 28:** Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

**Artículo N° 29:** Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

**Artículo N° 30:** Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Artículo 162 de la ley de municipalidades.

También se sancionarán conforme al Artículo 136 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representaciones que no enteren en el plazo establecido en el Artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

**Artículo N° 31:** Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.
- Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

- Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta.
- Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

**Artículo N° 32:** A excepción del literal 3 del Artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese Artículo, deberán ser gravadas con este Impuesto.

**Artículo N° 33:** Los beneficiarios de la excepción de pago del Impuesto Personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca.

**Artículo N° 34:** Los Diputados electos al Congreso nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, El Contralor y Sub Contralor General de la República, el Procurador y Sub Procurador General de la República, el Director y Sub Director General de Probidad Administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

**Artículo N° 35:** Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considera solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 de este Reglamento.

**Artículo N° 36:** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- La Tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la Tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

**Artículo N° 37:** Cada año en el mes de febrero, las Municipalidades enviarán a la Dirección general de Tributación un Informe de todos los contribuyentes sujetos a este Impuesto. En este informe se consignará principalmente:

- Nombre completo del contribuyente
- Registro Tributario Nacional
- Valor declarado

**Artículo N° 38:** La Dirección General de Tributación proporcionará por escrito a las Corporaciones Municipales toda la información que requieran.

### CAPITULO III

#### IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO

**Artículo N° 39:** El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios

Públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa.

**Artículo N° 40:** Con base a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de un manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

**Artículo N° 41:** Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y cualesquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

**Artículo N° 42:** Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
L. 500,001.00	L. 10, 000,000.00	L. 0.40
L. 10, 000,001.00	L. 20, 000,000.00	L. 0.30
L. 20, 000,001.00	L. 30, 000,000.00	L. 0.20

L. 30, 000,001.00

L. En adelante

L. 0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establece en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Ejemplo: Una persona natural o jurídica con ingresos brutos anuales de Lps. 16, 850,000.00;

Por los primeros 500,000.00 se le aplicará la tarifa de Lps. 0.30 por millar, por la diferencia hasta Lps. 10,000,000.00 se aplicará Lps. 0.40 por millar, al saldo de Lps. 6,850,000.00 se le aplicará Lps. 0.30 por millar.

El cálculo se hace así:

$$\text{ICS} = 500,000.00 \times 0.30/1.000 = \text{Lps. } 150.00$$

(Se restan los 500,000.00 de 10,000,000.00 y el saldo que es de 9,500.000.00 se multiplica por 0.40).

$$\text{ICS} = 9, 500,000.00 \times 0.40/1.000 = \text{Lps. } 3,800.00$$

$$\text{ICS} = 6, 850,000.00 \times 0.30/1.000 = \text{Lps. } 2,055.00$$

$$\text{Total a pagar mensualmente ICS} = \text{Lps. } 6,005.00$$

### Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes ( cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

**Artículo N° 43:** No obstante lo anterior, los siguientes contribuyentes tributarán así:

a) Los billares, pagarán mensualmente por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica.

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menos que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial "La Gaceta".

b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

Ingresos en Lempiras	Impuesto por Millar
Hasta 30, 000,000.00	L.0. 10
De 30, 000,000.00 en adelante	L. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo N° 44:** El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

**Artículo N° 45:** De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente.

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

**Artículo N° 45:** Están exentos del impuesto establecido en el Art. 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de

Producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o

explotación de recursos de acuerdo al Art. 80 de la Ley.

**Artículo Nº 46:** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

**Artículo Nº 47:** También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- Traspaso o cambio de propietario del negocio
- Cambio de domicilio del negocio
- Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo Nº 48:** Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

**Artículo Nº 49:** Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

**Artículo Nº 50:** En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la

información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

**Artículo N° 51:** Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

**Artículo N° 52:** El no cumplimiento de las obligaciones tributarias en este Impuesto, como es la presentación extemporánea de la declaración jurada, el pago tardío del Impuesto, etc.; se sancionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 letra a), 161 y demás aplicables de este Reglamento.

**Artículo N° 53:** Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo N° 54:** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Para el año 2017 la Honorable Corporación Municipal acordó que será obligatorio presentar declaración jurada en los formularios respectivos que proveerá la municipalidad, no obstante la falta de dicho formulario no lo exime de la presentación de la misma, pudiéndola elaborar en una hoja de papel cualquiera, quedando como última opción la aplicación de la siguiente tabla para cobrar mensualmente, la cual será aprobada previamente por el alcalde y su corporación municipal.

Tabla para cobro de mensualidades a negocios

Nº	Tipo de Negocio	Mensualidad
1	Taller de carpintería, balconería y soldadura Tipo A	L. 100.00
2	Taller de carpintería, balconería y soldadura Tipo B	50.00
3	Buhoneros	150.00
4	Distribuidores de mercadería	Por volumen
5	Talabartería	50.00
6	Insumos Agrícolas	100.00
7	Distribuidora de agua ardiente	300.00
8	Panaderos	100.00
9	Confiteros	25.00

10	Internet	150.00
11	Carnicería	100.00
12	Ropa Usada	50.00
13	Servicios secretariales	100.00
14	Pulperías categoría A	50.00
15	Pulperías Categoría B	30.00
16	Expendios	100.00
17	Venta de Cervezas	100.00
18	Tiendas	50.00
19	tajaditas	20.00
20	lácteos	100.00
21	Fotocopiadoras	30.00
22	Depósitos	50.00
23	Cable TV y otros	1,500.00
24	Glorietas Tipo A	30.00
25	Glorietas Tipo B	15.00
26	Comedores y cafeterías	50.00
27	Venta de pollo frito	100.00
28	Restaurantes	150.00
29	Molinos	25.00
30	Puesto de venta de medicinas permanente	100.00
31	Foto Estudio	50.00
32	Clínicas	100.00
33	Ladrilleras	20.00
34	Bloquera	50.00
35	Pensiones	30.00
36	Hotel montaña (CECAFOR)	100.00
37	Casa de empeño	40.00
38	Agencias Bancarias	Por volumen
39	Zapatería	30.00
40	Venta y compra de granos	50.00
41	Farmacias	100.00
42	Laboratorio Dental	50.00
43	Atary	100.00
44	Bingos	30.00
45	Plásticos	30.00
46	Venta de madera no aserradero	50.00
47	Panadería y repostería	30.00
48	Tortillería	30.00
49	Venta de ataúdes	50.00
50	Vidriera	50.00
51	Venta de lubricantes	50.00
52	Discomóviles	50.00
53	Lotería Electrónica	Por volumen
54	Venta de zapatos usados	360.00

55	Empacadora de verduras	50.00
56	Moto taxis	20.00
57	Asociación de ahorro y préstamo locales Cooperativas	500.00
58	Talleres de bicicleta	20.00
59	Talleres de motocicletas y otros	50.00
60	Salón de belleza y barbería	30.00
61	Venta de tarjetas de celular y accesorios	50.00
62	ENEE, HONDUTEL, HONDUCOR	Por volumen
63	Frutas y verduras	25.00
64	Ferreterías	50.00
65	Palilleras	150.00
66	Gallinero de engorde	50.00
67	Gallinero de crecimiento	50.00
68	Gallinero producción de huevos	50.00
69	Abarroterías	50.00
70	Repuesto de automóviles llanteras y otros	30.00
71	Talleres de soldadura y electrónica	50.00
72	Achinería	30.00

## CAPITULO IV

### IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

**Artículo N° 55:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200 metros de profundidad).

**Artículo N° 56:** La tarifa del impuesto será la siguiente:

a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios; y,

c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

**Artículo Nº 57:** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener

una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

**Artículo Nº 58:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

a) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;

b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

d) Pagar el Impuesto de Extracción o Exploración de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este Reglamento.

**Artículo N° 59:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

**Artículo N° 60:** la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, el ministerio de Recursos Naturales, Sanaa, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc, a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

**Artículo N° 61:** Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

## **CAPITULO V**

### **DEL IMPUESTO PECUARIO**

**Artículo N° 62:** Derogado según decreto legislativo

## ***TITULO III***

### ***TASAS MUNICIPALES***

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo N° 63:** El cobro por concepto de tasa por parte de la Municipalidad se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.

**Artículo N° 64:** La Municipalidad queda facultada para establecer las tasas por:

- Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por la Municipalidad e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- La utilización de bienes municipales o ejidales
- Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

**Artículo N° 65:** Los servicios públicos que las Municipalidades proporcionan a la comunidad, pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Servicios regulares son

- La recolección de basura
- Servicio de bombero
- El alumbrado público
- El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc
- El agua potable
- El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y otros similares

**Artículo N° 66:** Dentro de los servicios permanentes que las Municipalidades ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

- Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales
- Utilización de cementerios públicos

- Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros
- Utilización de locales para el destace de ganado; y otros servicios similares.

**Artículo N° 67:** Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, está:

- Autorización de libros contables y otros
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.
- Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros
- Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal
- Medidas y remedidas de terrenos, edificios, casas
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía
- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta
- Licencia para explotación de productos naturales
- Autorización de cartas de venta de ganado
- Registros de fierros de herrar ganado.
- Guías de traslado de ganado entre Departamentos o municipios
- Otros similares.

**Artículo N° 68:** Las Municipalidades cobrarán los valores por concepto de las tasas de servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estimen convenientes y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas.

## **CAPITULO II**

### **SERVICIOS REGULARES**

**Artículo Nº 69:** Son servicios regulares:

- La recolección de basura
- El servicio de basura
- El alumbrado publico
- El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
- El agua potable
- El alcantarillado pluvial y sanitario
- Teléfonos y otros similares Art. 151 del reglamento.

Tabla para el cobro de servicios regulares

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>tarifa</b>
1.	Recolección de basura o tren de aseo	L.12.50 Mensual
2.	Aguas negras o alcantarillado	L.20.00 mensual

**Artículo Nº 70:** Alumbrado Público

El servicio de alumbrado público, se cobrara de conformidad con el convenio firmado con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

## **CAPITULO III**

### **SERVICIOS PERMANENTES**

**Artículo Nº 71:** Los servicios permanentes que las municipalidades ofrecen al público, mediante el uso de las instalaciones de estas dependencias son:

- Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales
- Utilización de cementerios públicos
- Establecimiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros
- Utilización de locales para el destace de ganado
- Otros servicios similares Art. 151 del reglamento.

**Servicios permanentes**

**Artículo N° 72:** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades o bienes municipales se cobraran así:

**1. Renta de propiedades municipales**

Las tasas por renta de propiedades municipales se cobraran mensualmente de la siguiente manera:

<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
1	Cubículos del mercado de ladrillo	L. 250.00
2	Cubículos de mercado de madera	L. 175.00
3	Alquiler de caseta comunidad de la Brea	L. 200.00
4	Alquileres de cubículos fuera del parque	L. 100.00

**2. Salón de usos múltiples ( centro Social)**

<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
1	Fiestas con fines de lucro	L. 500.00
2	Fiestas privadas (cumpleaños bodas, graduaciones)	L. 500.00
3	Organizaciones comunitarias	L. 250.00
4	Celebraciones sin fines de lucro	L. 300.00
5	Otros	L. 500.00

**3. Usos de Cementerios**

<b>Concepto</b>	<b>Vecinos municipio</b>	<b>No vecinos municipio</b>
Cuarto de lote (1 metro de ancho por 2.5 metros de largo)	L. 500.00	L. 1,000.00

Medio lote (2 metros de ancho por 2.50 metros de largo)	L. 1,000.00	L. 1,500.00
Lote completo (2 metros de ancho por 2.50 metros de largo)	L. 2,000.00	L. 3,500.00

**NOTA:** No se permitirá la construcción de mausoleos en cementerios nuevos

#### 4. Exhumaciones e Inhumaciones

Concepto	Tarifa
Exhumaciones	L. 200.00

#### 5. Rastro Publico Municipal (Permiso de Destazo)

Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal será requisito presentar la carta de venta y se cobrara la siguiente tarifa.

N o	Concepto	Uso del rastro
1	Permiso de destazo por cabeza de ganado	L. 200.00

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás deberán de ejecutarlos en el rastro municipal autorizados por la corporación municipal; y obtener su licencia de destazador de ganado en el departamento municipal de Justicia el incumplimiento a lo establecido dará lugar a una sanción establecida en la sección de multas y sanciones.

#### 6. Limpieza de Cementerios

Mantenimiento conservación y limpieza de cementerios: esto se socializa en el sentido que se le cancela al auxiliar la cantidad de L. 100.00 por día para que se cite a las personas de todas las comunidades para que vengan a dar limpieza y mantenimiento al cementerio del casco urbano excepto las comunidades que tengan su propio cementerio.



## CAPITULO IV

### SERVICIOS EVENTUALES

**Artículo N° 73:** Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas está:

- Autorización de libros contables y otros
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.
- Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros
- Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía
- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta
- Licencia para explotación de productos naturales
- Autorización de cartas de venta de ganado
- Registros de fierros de herrar ganado
- Guías de traslado de ganado entre Departamentos o municipios
- Otros similares.

**Artículo N° 74:** Las Municipalidad cobrará los valores por concepto de las tasas de servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas.

Tasas por servicios administrativos y derechos municipales:

#### 1. Autorizaciones, vistos buenos y Constancias:

N°	Concepto	Tarifa
----	----------	--------

1	Autorización de libros contables o mercantiles foliar libros de actas u otros.	L. 50.00 Cada uno
2	Certificación de dominio útil certificación de dominio pleno por reposición justificada	100.00 150.00
3	Tarjeta de solvencia municipal	20.00
4	Renovación de solvencia	20.00
5	Carta de venta para ganado herrado y no venteado	70.00
6	Carta de venta para ganado herrado y venteado	60.00
7	Publicación de edictos	60.00
8	Pastaje de animales	10.00 por día
9	Venta de leña decomisada	50.00por carga
10	Cobro de formulario de hoja de autorización	100.00 c/u
11	Inspección	50.00
12	Permiso de madera de construcción	100.00
13	Constancias ambiental, catastro	1,000.00
14	Permiso para hacer adobes casa propia	50.00 por mil
15	Permiso de hacer adobes para comercialización	100.00 por mil
16	Constancias, certificaciones	100.00

## 2. Licencias

N°	Concepto	Tarifa
1	Licencia para buhoneros del municipio por año	100.00
2	Licencia para buhonero de otros municipios por año	50.00
3	Licencia por destace de ganado mayor anual	100.00

4	Licencia para destace de ganado menor anual	100.00
5	Licencia para organizaciones por día	75.00
6	Licencia para equipo de sonido y auto parlantes anual	200.00
7	Licencia para bailes personales	200.00
8	Licencia para eventos rurales con fines educativos	25.00
9	Licencia para eventos en zonas rurales con otros fines	200.00
10	Licencia para eventos urbanos con fines educativos	25.00
	Licencia para eventos en zonas urbanos con otros fines	300.00

### 3. Vehículos con mercadería procedentes de otros municipios y alto parlantes

Nº	Concepto	Tarifa por día
1	Camiones grandes	L. 100.00
2	Camiones pequeños	50.00
3	Pick-up o pailas o turismos, etc.	25.00
4	Carros repartidores de mercadería en general	1,000.00

### 4. Matrimonios

Para celebrar Matrimonios se debe cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería, constancia de edictos, partida de nacimiento, autorización en caso de que sean menores de edad, tarjeta de identidad, tarjeta de salud y examen de SIDA.

Nº	Concepto	Tarifa
1	Por celebración en la municipalidad para vecinos del	L. 300.00

	municipio	
2	Por celebración en la municipalidad para vecinos de otros municipios	400.00
3	Por cada celebración de matrimonio a domicilio	500.00

A partir del año 2018 todos los matrimonios que se realicen en el mes de agosto serán gratis todo el mes.

## 5. Registros y matriculas.

Por la matrícula de vehículos se cobrara anualmente de conforme a la tarifa acordada con la AMHON.

## 6. Fierros

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en el departamento municipal de justicia pagaran así:

Nº	Concepto	Tarifa
1	Matricula de fierros para ganado	L. 100.00
2	Permiso para mandar hacer fierro	150.00
3	Guía traslado de ganado mayor	50.00
4	Guía traslado de ganado menor	50.00
5	Guía traslado de Ternero	50.00
6	Renovación matricula de fierro	150.00

Los poseedores de motosierra deberán matricular en el departamento municipal de Justicia y pagaran una sola vez o cuando cambie de dueño, este último realizara el trámite de matrícula respectivo.

Nº	Concepto	Tarifa
1	Matricula de Motosierra	L. 300.00

## 7. Armas de Fuego

Los poseedores de armas de fuego deberán de registrarlas en el Juzgado de Policía a excepción de las armas nacionales, y pagaran por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizara el trámite de licencia.

Nº	Concepto	Tarifa
1	Pistola calibre 22	L. 150.00
2	Pistola calibre 3.57	250.00
3	Revolver de varios tipos	200.00
4	Escopetas o rifles	200.00

## 8. Permisos de operación de negocios

**Artículo N° 75:** Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a. El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- b. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- c. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente :

Concepto permiso de operación anual	Tarifas	
	Apertura	Renovación
Comedores	Lps. 200.00	100.00
Polleras o gallineras	Lps. 400.00	300.00
Pulperías categoría A	Lps. 500.00	400.00
Pulperías Categoría B	Lps. 300.00	200.00
Pulperías Categoría C	Lps. 100.00	50.00
Billares	Lps. 300.00	200.00
Expendios de agua ardiente	No habrá más apertura de exp. 2,000.00	
Restaurantes	Lps. 1,000.00	700.00
Tienda Categoría A	Lps. 1,000.00	1,000.00
Tiendas Categoría B	Lps. 800.00	500.00
Empresas de serv. Pub. Sanaa, enee, correo	Lps. 2,000.00	1,000.00
Coop. Con fines de lucro, telefonía celular	Lps. 500.00	400.00
Distribuidora de mercadería en general	Lps. 400.00	300.00
Molinos	Lps. 200.00	100.00
Taller de zapatería	Lps. 200.00	200.00
Taller de sastrería	Lps. 200.00	200.00
Farmacias A	Lps. 1,000.00	1,000.00
Abarrotería	Lps. 200.00	200.00
Glorietas	Lps. 200.00	200.00
Ladrilleras	Lps. 200.00	100.00
Ferretería	Lps. 300.00	200.00
Empresas de transporte por unidad local moto taxis	Lps. 500.00	300.00
Granjas ganaderas y otros	Lps. 1,000.00	500.00
Permiso de operación de productos de cuero	Lps. 500.00	300.00
Permiso de operación de palillera	Lps. 2,000.00	1,500.00
Internet	Lps. 1,500.00	1,000.00
Permiso de operación de ladrilleras	Lps. 200.00	100.00
Permiso de operación de Bloqueras	Lps. 300.00	200.00
Permiso de operación de depósito (refrescos y cervezas)	Lps. 1,000.00	500.00
Permiso operación cooperativas actividades comercial	Lps. 2,000.00	1,500.00

Permiso de operación de farmacia B	Lps. 700.00	500.00
Permiso de operación de clínicas	Lps. 600.00	500.00
Permiso de operación laboratorio dental	Lps. 250.00	200.00
Permiso de operación de juegos de atary	Lps. 500.00	400.00
Taller de balconería y carpintería	Lps. 250.00	250.00
Barbería y salones de belleza	Lps. 200.00	100.00
Televisión por cable	Lps. 3,500.00	3,500.00
Bingos	Lps. 200.00	100.00
Permiso de operación ventas de medicina	Lps. 600.00	500.00
Puesto de venta y artículos usados	Lps. 300.00	200.00
Hospedajes y pensiones	Lps. 1,000.00	300.00
Permiso operación de motosierra	Lps. 200.00	200.00
Permiso de operación casetas municipales	Lps. 300.00	250.00
Permiso de operación de ropa usada	Lps. 200.00	100.00
Permiso de operación para fotocopiadora	Lps. 300.00	300.00
Permiso de operación de mini taller de oficinas	Lps. 200.00	100.00
Permiso de operación de insumo agrícola	Lps. 300.00	200.00
Permiso de venta de frutas y verduras	Lps. 200.00	100.00
Permiso de operación carros repartidores(refrescos, jugos), etc.	Lps1,500.00	1,500.00
Permiso de operación de Ataúdes	Lps. 300.00	200.00
Permis de operación venta de madera local	Lps. 300.00	300.00
Permiso de operación de panadería y repostería	Lps. 200.00	200.00
Permiso de elaboración de productos de espuldadora	Lps. 300.00	300.00
Permiso de operación de productos lácteos	Lps. 300.00	200.00
Permiso de operación de curtidora y Talleres de acabado	Lps. 300.00	200.00
Permiso de operación aserraderos y cepilladoras	Lps. 1,000.00	1,000.00
Permiso de operación compañías hidroeléctricas	Lps. 30,000.00	30,000.00
Instalación de antena, TIGO y CLARO	Lps. 100,000.00	100,000.00
Empresas constructoras	Lps. 2,500.00	2,500.00
Venta de cerveza por mayoreo	Lps. 30,000.00	30,000.00

### **Rótulos y anuncios comerciales**

Concepto	Rótulos colgantes en la calle	Pintados en la pared	Mantas y pancartas
Grandes	Lps. 1,000.00	Lps. 200.00	Lps. 50.00 por día
Pequeños	Lps. 60.00	Lps. 60.00	Lps. 25.00 por día

### Alto Parlante y Maquinitas

Nº	Concepto	Tarifa
1	Vehículos altoparlantes por día	50.00 por día
2	Maquinitas tragamonedas	20.00 por día
3	Carpas por día por diferentes comerciales	1,500.00

### Permisos de lotificación, Construcción, Remodelación y Demolición

Nº	Concepto	Tarifa
1	Permiso de construcción y reconstrucción por millar, según presupuesto a invertir	L. 5.00 por cada mil
2	Permiso de lotificación por millar	50.00 por metro cuadrado
3	Permiso de demolición	100.00
4	Revisión de planos	100.00
5	Supervisión de alineamiento	100.00
6	Permiso construcción torre para antenas, internet.	15,000.00
7	Medidas y remedidas	500.00

Para mantener el control urbano se implementará los servicios de inspección y alimentación de construcción.

El departamento de Justicia Municipal elaborara los levantamientos topográficos de las lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad cuando la obra tenga un presupuesto hasta de 1, 100,000.00 el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro de predio toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad, debiendo pagar el interesado las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

En caso de lotificación deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendadas para otorgar dicho permiso se requiere de la solvencia de bienes inmuebles, tener el dominio pleno de la propiedad, además de todo los requisitos dará traspasar el 10% del área de lotificación de la misma, mediante escritura

pública a favor de la municipalidad, una vez cumplido los requisitos se otorgara el permiso de lotificación.

### **Por uso de Servicios de Calles Urbanas**

Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifas</b>
Ocupación de calles con materiales de construcción (Por Día)	Lps. 30.00

### **Tasa por rotura de calles**

Todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de agua potable o alcantarillado sanitario deberá pagar por rompimiento de calle, el valor de 3 metros cuadrado, esta tarifa será aplicada para cualquier caso por concepto de rotura de calle, quedando el contribuyente en la obligación de reparar dicha calle una vez terminado los trabajos realizados.

<b>Concepto</b>	<b>Pedimento Asfaltico</b>	<b>Tierra</b>
Por metro lineal	L. 100.00	L.25.00

### **Limpieza de solares Baldíos**

La alcaldía municipal interviene en la limpieza de esta solar y el dueño tiene que pagar a la tesorería municipal lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Limpieza de solares baldíos	L. 200.00

### **Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas**

La persona interesada tendrá que avocarse al director municipal de justicia a sacar su respectivo permiso.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Operación apertura y reparación de aceras y vías publicas	L.100.00 por día

### **Venta de Activos (terrenos municipales, madera y semovientes)**

Los solicitantes de dominio útil y dominio pleno deberán acompañarse de la documentación de la propiedad que lo acredite como dueño de la misma, solvencia municipal y copia de tarjeta de identidad.

El cobro por Certificación y gastos administrativos de Dominio Útil:

Área Urbana Lps. 1,500.00

Area Rural Lps. 1,000.00

**NOTA:** Excepto en aquellos lugares donde no haya medios de comunicación y otros quedaran a criterio del personal que haga la inspección.

### **Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos**

Permiso para comercialización de carga de leña

<b>Producto</b>	<b>Valor</b>
Leña de pino comercial	20.00
Leña de roble para consumo local	1.00 por carga
Carbón de roble comercial	20.00 por carga
Barril de resina	30.00
Carga de tauretes	10.00
Leña rolliza por carga comercial	200.00 por camionada
Poste para cerco comercial	1.25 c/u
Carbón de ocote por carga	20.00
Tampa estaca	50.00 por millar
Madera en timber	220.00 por metro cubico
Tunca	220.00 por metro cubico
Poste para comercialización	5.00 c/u
Madera en rollo	200.00 por metro cubico
Venta de desperdicios	100.00 camionada
Madera de raleo o en rollo de 8 pulg. De grosor hacia abajo	100.00 por metro cubico
Ocote en esterio (Rajilla)	18.00 por metro cubico

### **Explotación de canteras**

Extracción de arena, piedra y otros solicitara permiso en departamento municipal de justicia.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Metro de arena para uso personal	10.00 camionada 2.00 el metro
Metro de arena para uso comercial	50.00 camionada 5.00 el metro
Piedra para uso personal	10.00 camionada 2.00 el metro

Piedra para uso comercial	50.00 camionada 5.00 el metro
Metro de tierra para uso personal (Viveros u otros)	5.00 camionada 1.00 el metro
Tierra para uso comercial y en propiedad	30.00 camionada 6.00 el metro
Piedra para construcciones	50.00 camionada

### **Venta de Ovejas**

Por la venta de ovejas se cobrara por cachorro L. 1,000.00 y por oveja grande L. 1,200.00.

## ***TITULO IV***

### ***ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN***

#### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo N° 76:** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene Facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo N° 77:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo N° 78:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## CAPITULO II

### CONTRIBUCION POR MEJORAS

**Artículo N° 79:** La Contribución por Concepto de Mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios pública o municipal. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

**Artículo N° 80:** Las Municipalidades cobrarán la Contribución por Mejoras, mientras éstas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que ésta actúe como recaudadora.
- Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se la traspasare y autorizare a la respectiva Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

**Artículo N° 81:** Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.
- Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

**Artículo N° 82:** Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

**Artículo N° 83:** El pago de la Contribución por Mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

**Artículo N° 84:** De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

**Artículo N° 85:** En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

## TITULO V

### *SANCIONES Y MULTAS*

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo N° 86:** Las Municipalidades aplicarán una multa del diez por ciento (10 %) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- A. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril
- B. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

**Artículo N° 87:** Se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.
- Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

**Artículo N° 88:** La presentación de una declaración jurada con la información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100 %) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

**Artículo N° 89:** Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

**Artículo N° 90:** La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Diez Mil Lempiras (L.10.000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

**Artículo N° 91:** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes.

**Artículo N° 92:** Las personas expresadas en el Artículo 126 del presente Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

**Artículo N° 93:** El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se le aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

**Artículo N° 94:** El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido.

**Artículo N° 95:** Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

**Artículo N° 96:** En el respectivo Plan de Arbitrios, las Municipalidad establecerá las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimientos de los actos, mandatos o trámites obligatorios ordenados en dicho Plan de Arbitrios.

**Artículo N° 97:** Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes.
- El Impuesto Personal, en el mes de enero o antes.
- El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

**Artículo N° 98:** Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deben ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal.

**Artículo N° 99:** En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidad podrán prorrogar el período de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o emergencia. En tales circunstancias, la Municipalidad emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

**a. Autorizaciones, Licencias, Permisos Municipales que no acatar disposiciones Municipales en suministro de información**

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera <b>sin el permiso de operación de negocio</b> correspondiente	De 50.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

**b. Licencias**

Conceptos	Tarifas por Multas
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. 500.00 a 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Lps. Doble de la Multa aplicada por primera vez

**c. Información a Personal Municipal Autorizado**

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	Lps.50.00 por cada día de atraso

#### d. Incumplimiento en los pagos de los servicios publicos

Conceptos	Tarifa
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue.	Lps.1,000.00 de la tarifa por conexiones
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	Lps.1,000.00 de la tarifa por conexiones
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

#### e. Permisos de construcción

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps. 50.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps. 100.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la Obra

#### f. Feria Patronal

Alquiler de predio en la vía publica 1.5 x 2.5	L. 1,200.00
Juegos mecánicos	L. 5,000.00

#### g. Buhoneros

Buhoneros	L. 75.00 por día
-----------	------------------

## CAPITULO II

### MULTAS DE POLICIA

**Artículo N° 100:** Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps. 200.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 500.00
Por la existencia de porquiza en la zona urbana de la ciudad Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición	Lps. 500.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	Lps.500.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.200.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagarán al día	Lps. 100.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	Lps.500.00
Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	Lps. 300.00
Los propietarios de chatarras ubicados en las vías públicas se les multara por la ocupación de la vía (por día) sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad, con costos cubiertos por el propietario	Lps. 200.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1987	
Por botar basura o desperdicios en las vías públicas ríos o quebradas	Lps. 500.00
Las personas naturales o jurídicas que hagan roturas en la calle para el pegue de aguas negras o agua potable sin previa autorización sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas	Lps. 500.00
Por armas blancas decomisadas	Lps. 150.00
Por operar un negocio sin permiso	Lps. 500.00

Por extraer recursos no renovables(Bosques) sin permisos	Lps. 300.00 en adelante
La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	
	Lps. Por metro cuadrado deforestado
Por no poseer la Licencia para portar armas de fuego	Lps. 200.00
Multa por portar arma en estado de ebriedad	Lps. 500.00
Multa por corte de madera ilegal por árbol	Lps. 500.00 a 1,000.00 por árbol
Si transcurre un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiese adquirido el respectivo permiso de operación de negocio respectivo	Cierre o clausura del negocio

**Artículo N° 101:** La municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar tres árboles, el (2%), o más en el área que señale la municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de Lps. 500.00 por cada árbol cortado. Código civil artículo. 01 630 código civil

**Artículo N° 102:** la municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

**Artículo N° 103:** Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 100.00 a Lps. 500.00 primera vez, de L. 500.00 a L. 1,000.00 segunda vez, de L. 1,000.00 a L. 5,000.00 tercera vez.

**Artículo N° 104:** Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de dieciocho (18) años.

**Artículo N° 105:** Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de

centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado. Art. 102, 103, 104 ley de policía.

### Prohibiciones

Estacionar vehículos en zonas no autorizadas	Lps. 100.00
Colocación de publicidad comercial en determinados lugares	Lps. 100.00
La mendicidad sin permiso municipal	Lps. 100.00
La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos eventuales, detalle, mercaditos, supermercados, pulperías y cantinas	Lps. 300.00 a 500.00
Los expendios de bebidas alcohólicas en zona u horarios no autorizados	Lps. 300.00 a 500.00
Portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas a la propiedad o al ambiente en reuniones, manifestaciones o desfiles.	Lps. 300.00 a 500.00
Uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercadería o cualquier otro objeto que obstaculicen el paso de los transeúntes	Lps. 100.00 a 500.00
Colocación de tómulos o trancas en las calles sin autorización municipal	Lps. 100.00 a 500.00
Pregonar anuncios de todo tipo en barrios y colonias por medio de alto parlante o magnetófono con o sin música sin el permiso otorgado por el departamento de justicia	Lps. 100.00 a 500.00
Por construir aceras, casas, edificios, etc. sin respectivo permiso	Lps. 100.00 a 500.00
Ventas ambulantes en los lugares determinados	Lps. 100.00 a 300.00

## TITULO V

### CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

**Artículo Nº 106:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- 3 El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal. Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente:  
Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra

- presentación respectiva.
- 10 Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.  
Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- 11 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 12 Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- 13 El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

**Artículo N° 107:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

**LEPATERIQUE FRANCISCO MORAZAN, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**

**CUMPLASE:**

---

**ANDRES ABELINO SERVELLON LAGOS**  
ALCALDE MUNICIPAL

---

**LUIS JOEL GARCIA SOSA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



## GLOSARIO

**Plan:** Proyecto estructura, preparación, programa de acción o gobierno. Arbitrio de Latín arbitrios

**Impuestos:** Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

**Tasa:** Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio público.

**Contribución por mejoras:** Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

**Multa:** Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

**Pago:** Cumplimiento de una obligación.

**Recargo:** Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias

**Requerimiento extrajudicial:** Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria, previo a una acción Judicial.

**Sistema Tributario:** Estructura Fiscal o conjunto de Principios Normas, que regulan la relaciones entre el erario Público y los contribuyentes.-

**Tributo:** Es la captación de dinero establecida en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

**Ingresos:** Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtiene mensual o anual, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

**Declaración Jurada:** Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos municipales.

**Base gravable:** Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

**Contribuyente:** Son todas las personas Naturales y Jurídicas.

**Catastro:** Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas.

**Inmueble urbano:** Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro de perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

**Inmueble Rural:** Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.

**Vecino:** Persona que reside habitualmente en el término municipal.

**Transeúnte:** Persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.

